



CTCP-10-00588-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN GABRIEL GARCIA LUNA

gabriel455@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2017-007013**

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-393- CONSULTA
Tema	Fundaciones - NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Tengo una fundación muy pequeña soy solo y unos miembros de mi familia, no tenemos activos, ni empleados, solo voluntarios, ayudamos a personas de escasos recursos de la ciudad. No manejamos ni recibimos recursos económicos, solamente recibimos donaciones en especie como comida, ropa, juguetes y eso es lo que se reporta en las declaraciones de renta.

El problema es que me han dicho que debo aplicar las NIIF y si no lo hago puedo ser sancionado, me han informado que para aplicar las NIIF con un contador puede costar mínimo 6 millones de pesos. Pregunto:

- 1. Estoy obligado a usar las NIIF? mi fundación no mueve nada de dinero. Al año los balance (sic) son CERO. Solo recibimos donaciones en especie.*
- 2. Como pueden apreciar no manejamos dinero, por lo cual es imposible para nosotros pagarle a un contador 6 millones de pesos. Que podemos hacer? (sic). Es la única opción acabar con la fundación y dejar de ayudar a las personas? Pues de lo contrario seremos multados".*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Cabe anotar que el artículo 2° de la ley 1314 de 2009, estableció el ámbito de aplicación o destinatarios del mandato, al decir:

"(...) la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento".

(...) Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba". (Negrita fuera de texto).

Tal como ya lo ha indicado este Consejo en varios conceptos, las entidades sin ánimo de lucro están sometidas al cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, por lo cual es un mandato expreso de la Ley y de obligatorio cumplimiento, dado que están obligadas a llevar contabilidad. Por consiguiente, deben clasificarse en el grupo que les corresponda en función de las condiciones señaladas en los decretos reglamentarios de la citada Ley. No hay ningún régimen contable para el sector privado, distinto al dispuesto para los Grupos 1, 2 y 3, establecidos en el Direccionamiento Estratégico de este órgano normalizador. Las entidades sin ánimo de lucro pueden ubicarse en cualquiera de los tres Grupos ya mencionados, dado que no se ha definido ningún régimen especial para ellas ni para ninguna otra entidad del sector privado.

En relación con el tratamiento contable de las transacciones de las entidades no lucrativas, este Organismo, con el fin de contribuir al normal desarrollo del registro de las transacciones o eventos económicos, su procesamiento y la producción de los estados financieros, emitió el "Documento de Orientación Técnica (DOT) 014 – Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro", documento que aborda el tema de las NIIF y las ESAL. El documento en mención se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php o en la ruta [www.ctcp.gov.co/publicaciones/Orientaciones Técnicas/Documento 14](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones/Orientaciones_Técnicas/Documento_14).

Con base en la información suministrada por el consultante, aparentemente la fundación se encuentra ubicada en el Grupo 3 (NIF para microempresas), que consiste en un estándar supremamente sencillo de aplicar, que no requiere conocimientos especializados más allá de la contabilidad básica y que resulta mucho menos complejo que el Decreto 2649 de 1993 en materia contable. Por esta razón, no se requiere ninguna consultoría especial ni incurrir en costos importantes para su aplicación, la cual puede ser efectuada fácilmente por cualquier contador habilitado. Dado que por obligación legal las fundaciones deben llevar contabilidad, no debería presentarse ningún sobre costo, porque se entiende que esta obligación debe haberse venido cumpliendo. Si la fundación no ha llevado contabilidad, esta no es una obligación que se desprenda de la Ley 1314, sino de la regulación para este tipo de entidades, como por ejemplo el artículo 45 de la Ley 190 de 1995, por lo cual vendría incumpliendo la normatividad independientemente del nuevo marco técnico aplicable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015,

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Mayo del 2017

1-INFO-17-007431

Para: **gabriel455@gmail.com**

2-INFO-17-005502

JUAN GABRIEL GARCIA LUNA

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-393

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-393.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO,
INDUSTRIA Y
TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
por equidad. por el futuro.



CD-PM
010.VI

